EB 2022/146

Resolución 138/2022, de 16 de septiembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por J.I.M.L. contra el Convenio entre la Administración General de la CAPV y Google Cloud Emea Limited para la utilización de los Servicios Google Workspace for Education en los Centros Docentes del Departamento de Educación", tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 2 de septiembre de 2022 se ha presentado en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por J.I.M.L. contra el Convenio entre La Administración General de la CAPV y Google Cloud Emea Limited para la utilización de los Servicios Google Workspace For Education en los Centros Docentes del Departamento de Educación", tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SEGUNDO: Remitido el recurso al poder adjudicador el día 2 de septiembre, se le solicitó una copia del expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La citada documentación se recibió en el registro del OARC / KEAO en fecha 8 de septiembre.

Nahi izanez gero, J0D0Z-T3ZQB-JEQ1 bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: https://euskadi.eus/lokalizatzailea

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T3ZQB-JEQ1 en la sede electronica https://euskadi.eus/localizador

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: <u>Admisibilidad del recurso; legitimación activa</u>

El recurrente impugna el Convenio entre la Administración General de la CAPV y Google Cloud Emea Limited para la utilización de los Servicios Google Workspace for Education en los Centros Docentes del Departamento de Educación, alegando que está legitimado en calidad de padre con menores a su cargo, de profesor, de profesional del sector de las TICs, de miembro de la comunidad de software libre y como firmante del manifiesto Hezkuntza librezale, además de ejercer la acción pública en materia medioambiental.

El poder adjudicador indica que el recurrente carece de legitimación para la interposición del recurso alegando que no ha visto lesionado algún derecho de su esfera jurídica o sufrido algún perjuicio personal constatable, sino que muestra su preocupación por una decisión administrativa que considera errónea e irregular. Añade el Departamento de Educación que el interés personal y de mera defensa de la legalidad que alude el recurrente es insuficiente para ostentar un interés legítimo que presupone que la resolución pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de modo real y efectivo, es decir, no meramente hipotético, en la esfera jurídica del impugnante.

A juicio de este OARC/KEAO, el recurso no puede ser admitido a trámite por carecer J.I.M.L. de legitimación activa para interponerlo. En primer lugar, las condiciones de padre, profesor y profesional del sector de las TICs del recurrente no suponen por sí solas que exista un interés, directo o indirecto, o un beneficio tangible derivado de la estimación del recurso, lo cual caracteriza la legitimación; de hecho, la conexión con los intereses que alega el recurrente, en el mejor de los casos, sería genérica, remota y meramente especulativa (Resolución 113/2020 del OARC/KEAO).

En lo que respecta a la condición de J.I.M.L. como miembro de la comunidad de software libre, firmante del manifiesto Hezkuntza librezale y defensor del ámbito

medioambiental, este OARC/KEAO considera que las tres categorías responden a la acción pública que el legislador no ha previsto como título legitimador para interponer recurso especial en materia de contratación pública (Resolución 326/2022 del Tribunal Administrativo Central De Recursos Contractuales).

En consecuencia, este OARC / KEAO entiende que no consta el beneficio tangible que se derivaría de la estimación de la pretensión, el cual caracteriza la legitimación para interponer el recurso especial (ver, por ejemplo, la Resolución 113/2020 del OARC / KEAO y el artículo 48 de la LCSP). A la vista de lo señalado anteriormente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 b) de la LCSP, el recurso no puede ser admitido a trámite.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por J.I.M.L. contra el Convenio entre la Administración General de la CAPV y Google Cloud Emea Limited para la utilización de los Servicios Google Workspace for Education en los Centros Docentes del Departamento de Educación", tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2022ko irailaren 16a

Vitoria-Gasteiz, 16 de septiembre de 2022